



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	Lina María Bermúdez Saldarriaga
Demandado	Juan de Jesús Atehortúa Martínez y otros
Radicado	No. 05001 31 03 005 2020 00233 00
Asunto	Auto de trámite. Rechaza demanda

Se encuentra a estudio de este despacho la demanda que por los trámites del procedimiento verbal de pertenencia que promueve Lina María Bermúdez Saldarriaga en contra de Juan de Jesús Atehortúa Martínez Quintero y otros.

El artículo 25 del C. G. P., establece que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima.

Por su parte el artículo 26, numeral 3° Ibídem, advierte que en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determinará por el avalúo catastral de estos.

Para el presente caso, tenemos que el avalúo catastral del bien que se pretende en usucapión asciende a la suma de \$90.328.000.00, según certificado de “Impuesto Predial Unificado” aportado con la demanda; suma que no supera el límite mínimo de la denominada mayor cuantía de la cual conocen los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad.

Colofón de lo anterior, teniéndose en cuenta la cuantía del proceso y la calidad de las partes, se concluye que a quien compete conocer del mismo, es a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

Se procederá entonces a dar aplicación al artículo 90 Ib. procediendo al rechazo de plano de esta demanda y ordenando su remisión a la autoridad judicial antes mencionada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE :

1. Rechazar la presente demanda verbal que promueve Lina María Bermúdez Saldarriaga en contra de Juan de Jesús Atehortúa Martínez y otros, por falta de competencia. (Art. 90).

2. Ordenar su remisión a los Jueces Civiles Municipales en Oralidad (Reparto) de la ciudad, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d2422be946601f9e3d6f2f50f16aa41af933711dda5e294e44da883cc58479**

Documento generado en 26/10/2020 05:07:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>